

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto –Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **131-1667** fechado el 14 de diciembre de 2020, notificada de manera personal por medio electrónico el día 16 de diciembre de la misma anualidad, La Corporación autorizó el permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **WOOD & CIA S.A.S**, identificada con Nit 890.911.885-1, a través de su representante legal el señor **SERGIO PIEDRAHITA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía números 3.333.834, en beneficio de los individuos localizados en el predio denominado “Montellano” identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-7448, ubicado en la vereda Guamito del Municipio de La Ceja-Antioquia.

1.1-En la mencionada Resolución en el párrafo 2° del artículo primero, la Corporación otorgó un plazo de ejecución del aprovechamiento por término de **doce (12) meses** contados a partir de la notificación del Acto Administrativo.

1-2-En el Artículo segundo se le informa a la sociedad lo siguiente:

“Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de 04 meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.”

2-Mediante oficio con radicado **CE-19160-2021** del 04 de noviembre del año en curso, el señor **SERGIO PIEDRAHITA RESTREPO**, quien actúa como Representante Legal de la sociedad **WOOD & CIA S.A.S**, solicitó ante la Corporación ampliación de plazo para ejecutar el aprovechamiento forestal autorizado argumentando lo siguiente:

“Por medio de la presente permítanme solicitar una prórroga al permiso de aprovechamiento forestal con radicado #131-1667-2020 del 14/12/2020 el cual tiene un plazo de 12 meses.

El sitio de aprovechamiento es una zona baja a riveras de la Quebrada Pereira y debido al constante invierno e inundaciones ocurridas en este año en curso, solo hemos podido talar aproximadamente 10 de los 56 eucaliptos permitidos, siendo estos de enorme talla. Agradeciéndoles su comprensión,”

3-Mediante la Resolución **RE-07679-2021** del 08 de noviembre del año 2021, La Corporación prorrogó la vigencia del permiso ambiental **131-1667** fechado el 14 de diciembre de 2020, por un término de 6 meses.

4-Mediante Radicado **CE-14514-2022** del 06 de septiembre del año en curso, la parte interesada solicita una prórroga para dar cumplimiento a la compensación ambiental por la pérdida de biodiversidad, por el término de 06 meses, aduciendo lo siguiente:

“Por parte de la presente, permítanme solicitar respetuosamente se prorrogue la compensación forestal ordenada por la Corporación en su RE-07679-2021 de 8 de Noviembre de 2021. Tengo presente debo sembrar 158 individuos de especies forestales nativas, con fecha límite de cumplimiento el 8 de Septiembre de 2022.

Esta actividad de compensación forestal no la he podido realizar pues el sitio de aprovechamiento forestal, adonde ya tamos los 56 eucaliptos permitidos por la Corporación, queda en una zona de inundación de la Quebrada Pereira. He estado esperando se dé un verano para poder sembrar los 158 árboles nativos y que estos mismos desarrollen su raíz en verano, para que una vez se inunde ese sector en invierno, los árboles aguanten el evento de inundación. Por estar cursando un fenómeno de La Niña de considerable intensidad y pluviosidad, el terreno ha estado continuamente inundado y empantanado, no son condiciones aptas para realizar la siembra de nativos.

Por este motivo solicito se me otorgue una prórroga de 6 meses para poder realizar la siembra en el verano de Enero - Febrero 2023.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En este orden de ideas, es menester mencionar que, si bien la Ley establece un tiempo para que el peticionario cumpla con los requerimientos establecidos en los actos administrativos, también es importante destacar la imposibilidad en la que puede estar inmersa una persona para cumplir dentro del tiempo legal con todos y cada uno de los requerimientos, por lo que la Corporación en aras de generar condiciones más beneficiosas para el caso objeto de análisis, accederá a la petición formulada.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y analizando la solicitud presentada por el interesado, se considera viable conceder prórroga para el establecimiento del material vegetal por una única vez, por el término de **seis (06) meses**.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR POR UNA ÚNICA VEZ la vigencia del establecimiento del material vegetal del que trata el Artículo segundo de la Resolución 131-1667 fechado el 14 de diciembre de 2020, mediante la cual Cornare **AUTORIZÓ** el **PERMISO PARA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **WOOD & CIA S.A.S**, identificada con Nit 890.911.885-1, a través de su representante legal el señor **SERGIO PIEDRAHITA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía números 3.333.834, en beneficio de los individuos localizados en el predio denominado “Montellano” identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-7448, ubicado en la vereda Guamito del Municipio de La Ceja-Antioquia, por un término de **seis (06) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resoluciones **131-1667** fechado el 14 de diciembre de 2020 y **RE-07679-2021** del 08 de noviembre del año 2021, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la parte que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 17 de enero del 2022

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **WOOD & CIA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **SERGIO PIEDRAHITA RESTREPO**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada ley.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.06.30083

Asunto: Flora

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Fecha: 08/09/2022

Trazabilidad: Control y Seguimiento- Fila-1918